



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N.º 0117-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, el Memorando N.º 0503-2024-DF-DISAD/INEN del Departamento de Farmacia; el Memorando N.º 00276-2024-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N.º 00269-2024-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico, el Informe N.º 000702-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N.º 352-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Informe N.º 000198-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N.º 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de Enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.";

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.";

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 08 de febrero de 2023, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante LA ENTIDAD), suscribe el Contrato N.º 016-2023-INEN, Adjudicación Simplificada N.º 061-2022-INEN-1 Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N.º 011-2022-INEN-1 para la "Contratación de suministro de bienes: Adquisición de Kit de ropa descartable para cirugía talla L X 5 piezas", con la empresa DROCSA E.I.R.L. (en adelante EL CONTRATISTA), por el monto de S/. 336,000.00 (Trescientos treinta y seis mil con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato, según el siguiente detalle:

Contrato N.º 016-2023-INEN Adjudicación Simplificada N.º 061-2022-INEN-1 Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N.º 011-2022-INEN-1					
Ítem	Descripción	Unidad de medida	cantidad	P.U.	Monto
1	Contratación de suministro de bienes: Adquisición de Kit de ropa descartable para cirugía talla L X 5 piezas	Bien	8000	S/. 42.00	S/. 336,000.00

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los Informes de vistos, el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado del Departamento de Farmacia, señaló que debido al aumento de pacientes en la Entidad durante el periodo de ejecución contractual, se incrementó el consumo del dispositivo médico "kit de ropa descartable para cirugía", alterando así las cantidades programadas en el cronograma del Contrato N.º 016-2023-INEN; lo que conlleva a solicitar la aprobación de la prestación adicional del veinticinco (25%) por ciento del monto del contrato vigente, según el cronograma de ejecución propuesto por el área usuaria, para el mes de febrero del año 2024, conforme al siguiente cuadro:

Contrato N.º 016-2023-INEN Adjudicación Simplificada N.º 061-2022-INEN-1 Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N.º 011-2022-INEN-1				
Ítem	Descripción	Monto adicional	Porcentaje	Entrega
1	Contratación de suministro de bienes: Adquisición de Kit de ropa descartable para cirugía talla L X 5 piezas	S/. 84,000.00	25%	Febrero 2024

Que, con Memorando N° 00276-2024-OGPP/INEN, del 08 de febrero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite el Informe N° 00269-2024-OPE-OGPP/INEN, del 07 de febrero de 2024, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional del Contrato N° 016-2023-INEN para la "Adquisición de kit de ropa





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

descartable para cirugía talla L x 5 piezas", por la suma ascendente a S/. 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles), debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N.º 016-2023-INEN, Adjudicación Simplificada N.º 061-2022-INEN-1 Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N.º 011-2022-INEN-1 para la "Contratación de suministro de bienes: Adquisición de Kit de ropa descartable para cirugía talla L X 5 piezas", se encuentra vigente, en ese sentido, se advierte que la última entrega de los bienes fue ingresado el 25 de enero del 2024 (Orden de Compra N.º 0147-2024); sin embargo, se encuentra pendiente la conformidad de la última prestación contractual, la cual se debe otorgar en un plazo que no exceda los siete (7) días de producida la recepción; asimismo, el pago debe realizarse dentro de los diez (10) días calendario según lo establecido en la cláusula cuarta del referido contrato; en consecuencia, se puede colegir que la solicitud de la prestación adicional, se encuentra dentro del plazo de ejecución contractual; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 16-2023-INEN para la " Contratación de suministro de bienes: Adquisición de Kit de ropa descartable para cirugía talla L X 5 piezas ", sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 016-2023-INEN, Adjudicación Simplificada N° 061-2022-INEN-1 Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 011-2022-INEN-1 para la "Contratación de suministro de bienes: Adquisición de Kit de ropa descartable para cirugía talla L X 5 piezas", suscrito con la empresa DROCSA E.I.R.L, cuyo monto asiente a la suma de S/. 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles), equivalente al veinticinco (25%) por ciento del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Table with 5 columns: Ítem, Descripción, Monto de la prestación adicional, Porcentaje respecto del monto contractual, Cantidad. Row 1: 1, Contratación de suministro de bienes: Adquisición de Kit de ropa descartable para cirugía talla L X 5 piezas departamento de Radiodiagnóstico, S/. 84,000.00, 25%, 2000





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la empresa DROCSA E.I.R.L, de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

**ARTÍCULO TERCERO. – PROCÉDASE** con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N.º 16-2023-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

